



FASE 0 DEESCALADA

Comercios y condiciones de la reapertura a partir del lunes 4 de mayo

La [Orden SND/388/2020, de 3 de mayo](#), publicada hoy mismo en el BOE establece las condiciones para la reapertura al público de determinados comercios y servicios cuya actividad quedó suspendida por la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo.

Se enmarca en la primera de las cuatro fases del [Plan para la transición hacia una nueva normalidad del Gobierno](#) que el Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de abril de 2020 y que establece los parámetros e instrumentos para alcanzar de nuevo la normalidad en el país.

En esta fase inicial, podrán reabrir al público aquellos **locales y establecimientos del comercio minorista y de servicios profesionales que garanticen el cumplimiento de una serie de condiciones** que permitirán **compatibilizar esta reapertura con las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos y de los trabajadores**, evitando así un repunte de la enfermedad.

La orden detalla los comercios que podrán abrir a partir del día 4, los **requisitos** que deben cumplir, las **medidas de higiene y limpieza** que deben seguir y algunas **particularidades sobre el proceso de compra**.

Se detallan también las condiciones en las que debe realizarse la actividad de hostelería y restauración en esta fase inicial.



Información Coronavirus



¿Quién puede abrir a partir del 4 de mayo?

- Comercios de **menos de 400 m2** que no estén ubicados en parques ni centros comerciales, salvo que tengan acceso directo e independiente desde el exterior.

Particularidades de la reapertura en fase 0

- a) Se establecerá un **sistema de cita previa**
- b) Sólo podrá haber **un cliente por cada trabajador al mismo tiempo en el comercio**
- c) **No se pueden habilitar zonas de espera** en el interior de los establecimientos
- d) Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con una separación de **2 metros**
- e) La distancia de separación será de al menos **1 metro** si el establecimiento dispone de medidas de protección como **mostradores o mamparas**.
- f) El **uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores** (peluquerías, centros de estética, fisioterapia...)
- g) Deberá haber a disposición de los clientes **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, **en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso**.
- h) La **distancia entre clientes**, cuando se den las condiciones para que haya más de uno en el mismo momento en el



Información Coronavirus



- establecimiento, deberá ser de **más de 2 metros**. La distancia de seguridad deberá señalarse de forma clara mediante **marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización**
- i) **La atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador**
 - j) Se establecerá **un horario de atención preferente para mayores de 65 años**. El horario deberá coincidir con las franjas horarias* para la realización de paseos y actividad física de este colectivo. El horario comercial que englobaría a todo este colectivo sería de 10 a 12 y de 19 a 20 horas.
 - k) Se podrán establecer, en su caso, **sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos**, siempre que garanticen una **recogida escalonada** que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
 - l) Los **desplazamientos** a los establecimientos y locales comerciales podrán efectuarse **únicamente dentro del municipio de residencia**, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.
 - m) **Se evitará la manipulación directa por parte de los clientes de los productos de las zonas de autoservicio**. Será un trabajador del establecimiento quien los manipule.
 - n) No habrá **productos de prueba** a disposición de los clientes.
 - o) En comercios del sector textil y similares **los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán**. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes**.

* En municipios de más de 5.000 habitantes el horario para paseos y actividad física de mayores de 65 años va de 6 a 12 horas y de 19 a 23 horas.





Medidas de higiene

1. **Limpieza y desinfección de las instalaciones al menos 2 veces al día**, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como **pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros** elementos de similares características, conforme a las siguientes **pautas**:

- Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, **al finalizar el día**
- Se utilizarán **desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad (consultar listado [aquí](#)). Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Para dicha limpieza **se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura** dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer **más de un trabajador atendiendo al público**, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como **vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso**.





2. Se procederá **al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo**, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, **las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse** en las condiciones señaladas anteriormente.

3. Se garantizará una **ventilación** adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.

4. **No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario.** En este último caso, **se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.**

5. Todos los establecimientos y locales deberán disponer de **papeleras, a ser posible con tapa y pedal**, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

Medidas de prevención de riesgos para el personal

1. **No podrán incorporarse** a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener **diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.**





b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren **en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.**

2. El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, se asegurará de que **todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, **o cuando esto no sea posible, agua y jabón.**

El **uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.** Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

3. El **fichaje** con huella dactilar será **sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas** adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiéndolo a los trabajadores de esta medida.

4. La **disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo** presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de





mantener la **distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros** entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el **equipo de protección individual** oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la **distancia de dos metros entre un cliente y otro**.

5. Asimismo, las **medidas de distancia** previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores**, así como en las **áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común**.

6. Si un trabajador empezara a tener **síntomas** compatibles con la enfermedad, **se contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. **El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario**.

Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes

1. El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será **el estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.





2. En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo **deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.** En todo caso, **la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.**

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, **en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.**

4. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de **autoservicio**, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba.**

6. En los establecimientos del **sector comercial textil**, y de arreglos de ropa y similares, **los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.**

Desde **Confecomerc CV** recomendamos que se informe claramente a los clientes mediante **cartelería** de los **horarios y condiciones para realizar la compra**, así como de los teléfonos, emails y otros canales de contacto para solicitar cita previa o pedir la recogida del producto en el domicilio.





Recuerda que puedes enviarnos tus consultas a coronavirus@confecomerc.es

Más información

[Orden SND/388/2020](#)

